



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Extraproceso
Acreedor	RCI Colombiana Compañía de Financiamiento.
Deudor	Edgar de Jesús Alzate Vargas
Radicado	05001-40-03-015-2023-00342-00
Providencia	A.I. N° 863
Asunto	Ordena Comisionar

Considerando la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la compañía RCI Colombiana Compañía de Financiamiento, en la que depreca se ordene la práctica de la aprehensión y entrega, a favor de su representada, del vehículo de placas GEY436, marca Renault, línea Stepway Intens, Modelo 2020, clase Automóvil, Color Gris Cassiope, Servicio Particular, Motor 2842Q230558, chasis 9FB5SRC9GLM950190, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta el acreedor garantizado en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, atendiendo lo anterior, y dado que el despacho estima ser competente para conocer del presente asunto, al amparo de lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 60 ibídem, en concordancia con la norma reglamentaria en mención, y conforme lo previsto en el artículo 37 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo de placas GEY436, marca Renault, línea Stepway Intens, Modelo 2020, clase Automóvil, Color Gris Cassiope, Servicio Particular, Motor 2842Q230558, chasis 9FB5SRC9GLM950190, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, y su posterior entrega al acreedor garantizado a la compañía RCI Colombiana Compañía de Financiamiento, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta dicho acreedor en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, vehículo registrado a nombre del deudor Edgar de Jesús Alzate Vargas identificado con la C.C. N° 70.127.555.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada, se ordena comisionar a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN - REPARTO, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado y allanar en caso de ser necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 inc. 3, y s.s., 112 y 113 del C.G. del P. Se precisa que, en uso de las facultades legales, aunadas a las aquí conferidas, el funcionario a quien le

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

corresponda conocer la comisión es quien debe materializar la forma en que procede la entrega del rodante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
DESPACHO COMISORIO NRO.47

Proceso : Extraproceso – Diligencia de Entrega
Acreedor : RCI Colombiana Compañía de Financiamiento
Deudor : Edgar de Jesús Alzate Vargas CC. N° 70.127.555
Radicado : 050014003015-2023-00342-00

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN -
REPARTO

HACE SABER:

Que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se dispuso, comisionarlo para que se dé cumplimiento a la diligencia que a continuación se transcribe:

“JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)... RESUELVE: PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo de placas GEY436, marca Renault, línea Stepway Intens, Modelo 2020, clase Automóvil, Color Gris Cassiope, Servicio Particular, Motor 2842Q230558, chasis 9FB5SRC9GLM950190, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, y su posterior entrega al acreedor garantizado a la compañía RCI Colombiana Compañía de Financiamiento, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta dicho acreedor en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, vehículo registrado a nombre del deudor Edgar de Jesús Alzate Vargas identificado con la C.C. N° 70.127.555.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada, se ordena comisionar a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN - REPARTO, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado y allanar en caso de ser necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 inc. 3, y s.s., 112 y 113 del C.G. del P. Se precisa que, en uso de las facultades legales, aunadas a las aquí conferidas, el funcionario a quien le corresponda conocer la comisión es quien debe materializar la forma en que procede la entrega del rodante...”

INSERTOS:

Se adjunta copia del auto que ordena comisionar para la diligencia de aprehensión y entrega.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Actúa como apoderada judicial de RCI Colombia Compañía de Financiamiento, la abogada Carolina Abello Otálora identificada con la C.C. N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.

Medellín, 11 de abril de 2023.

Cordialmente,

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68323f3fc95ed9a13f60aafe1f47c5306e79d72433858d3ca8143d4336b22530**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Extraproceso
Acreedor	RCI Colombiana Compañía de Financiamiento.
Deudor	Nathaly Moreno Palacios con C.C. N° 1.152.460.865
Radicado	05001-40-03-015-2023-00356-00
Providencia	A.I. N° 874
Asunto	Ordena Comisionar

Considerando la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la compañía RCI Colombiana Compañía de Financiamiento, en la que deprecia se ordene la práctica de la aprehensión y entrega, a favor de su representada, del vehículo de placas IEY202, marca Renault, línea Stepway, Modelo 2015, clase Automóvil, Color negro nacarado, Servicio Particular, Motor A690Q258077, chasis 9FBBSRALSFM685256, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta el acreedor garantizado en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, atendiendo lo anterior, y dado que el despacho estima ser competente para conocer del presente asunto, al amparo de lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 60 ibídem, en concordancia con la norma reglamentaria en mención, y conforme lo previsto en el artículo 37 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo de placas IEY202, marca Renault, línea Stepway, Modelo 2015, clase Automóvil, Color negro nacarado, Servicio Particular, Motor A690Q258077, chasis 9FBBSRALSFM685256, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y, su posterior entrega al acreedor garantizado a la compañía RCI Colombiana Compañía de Financiamiento, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta dicho acreedor en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, vehículo registrado a nombre de la deudora Nathaly Moreno Palacios identificada con la C.C. N° 1.152.460.865.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada, se ordena comisionar a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN - REPARTO, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado y allanar en caso de ser necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 inc. 3, y s.s., 112 y 113 del C.G. del P. Se precisa que, en uso de las facultades legales, aunadas a las aquí conferidas, el funcionario a quien le

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

corresponda conocer la comisión es quien debe materializar la forma en que procede la entrega del rodante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

DESPACHO COMISORIO NRO.50

Proceso : Extraproceso – Diligencia de Entrega
Acreedor : RCI Colombiana Compañía de Financiamiento
Deudor : Nathaly Moreno Palacios con C.C. N° 1.152.460.865
Radicado : 050014003015-2023-00356-00

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN -
REPARTO

HACE SABER:

Que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se dispuso, comisionarlo para que se dé cumplimiento a la diligencia que a continuación se transcribe:

“JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)... RESUELVE: PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo de placas IEY202, marca Renault, línea Stepway, Modelo 2015, clase Automóvil, Color negro nacarado, Servicio Particular, Motor A690Q258077, chasis 9FBBSRALSFM685256, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y, su posterior entrega al acreedor garantizado a la compañía RCI Colombiana Compañía de Financiamiento, en virtud del procedimiento de pago directo que ejecuta dicho acreedor en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2, vehículo registrado a nombre de la deudora Nathaly Moreno Palacios identificada con la C.C. N° 1.152.460.865.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada, se ordena comisionar a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN - REPARTO, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo antes mencionado y allanar en caso de ser necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 inc. 3, y s.s., 112 y 113 del C.G. del P. Se precisa que, en uso de las facultades legales, aunadas a las aquí conferidas, el funcionario a quien le corresponda conocer la comisión es quien debe materializar la forma en que procede la entrega del rodante...”

INSERTOS:



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Se adjunta copia del auto que ordena comisionar para la diligencia de aprehensión y entrega.

Actúa como apoderada judicial de RCI Colombia Compañía de Financiamiento, la abogada Guiselly Rengifo Cruz identificada con la C.C. N° 1.151.944.899 y T.P. N° 281.936 del C.S. de la J.

Medellín, 11 de abril de 2023.

Cordialmente,

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb36a63254ae9626188f3b107aa9293cb8ad0340e02c0a76e07d11925f595f5**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A. 890.200.756-7
DEMANDADO	JUAN DAVID VILLAMARÍN URREA con C.C. 1.061.819.543
RADICADO	05001-40-03-015-2022-00971 -00
ASUNTO	CORRIGE AUTO
PROVIDENCIA	A.I. No 705

Toda vez, que en el auto que decreto embargo de salario, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se incurrió en una imprecisión en el sentido de indicar el apellido del demandado, siendo correcto JUAN DAVID VILLAMARÍN URREA con C.C. 1.061.819.543 y no como erróneamente se había indicado (Villamizar); así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En este sentido el juez puede realizar correcciones en casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas como sucedió en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2022-00971– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Corregir el auto del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que decreto embargo del salario, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, en el sentido de indicar el apellido correcto del demandado: JUAN DAVID VILLAMARÍN URREA con C.C. 1.061.819.543.

SEGUNDO: El resto del contenido de dicho auto permanecerá incólume.

CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4819c2fe00eb9032c71d6b5ac429793da204b1a774b01b7e267e62e25b09eb28**

Documento generado en 14/04/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de minima cuantia
Demandante	Banco de Bogotá Nit: 860.002.964-4
Demandado	Omar Alfonso Giraldo Vásquez C.C. 71.770.928
Radicado	05001-40-03-015-2022-00842-00
Decisión	Requiere so pena desistimiento tácito

Previo a continuar con el trámite del proceso de la referencia y conforme a los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 13 de octubre de 2022, es decir, llevar acabo la notificación de la parte demandada de conformidad con el articulo 8 del decreto 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Codigo General del Proceso para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557caa87bab9d80013f63cecbd527640f720c9087dcdd1b4dccbb831ccd86264**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Mitsubichi Electric de Colombia Ltda.
Demandado	Edificio Mila – Propiedad Horizontal.
Radicado	05001-40-03-015-2022-00611-00
Asunto	Acepta sustitución del poder

Por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada Laura Isabel Londoño Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso. En consecuencia, y de acuerdo al artículo 74 y 77 ibídem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente conferido a la profesional del derecho María Camila Franco Marín con Tarjeta Profesional número 341.170 del C.S de la J, para que continúe representando a la parte demandante.

No obstante lo anterior se requiere a la abogada sustituta para que se sirva indicar la dirección para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc8c694633c91e95d4c281b87901d8de9b1f1cf53dcdd978051b8b40c260f1**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	RAUL DAVID VELASQUEZ ACEVEDO
Demandado	ALEJANDRO TORRES SERNA
Radicado	05001-40-03-015-2022-00774 -00
Providencia	AUTO DE TRAMITE
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Se

anexa

constancia de envió de la citación enviada al demandado ALEJANDRO TORRES SERNA, se requiere a la parte demandante, a fin de que aporte el formato de la citación enviada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb98ade21d02dcf1340e9d4c5f9ff428b91f1824ac96f3b145b36666308eee2**

Documento generado en 14/04/2023 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Liborio Enrique Pineda Restrepo
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2023 00222 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Presentando memorial de constancia de notificación (05Notificación), se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada al demandado Liborio Enrique Pineda Restrepo al correo electrónico (liboriopineda@hotmail.com) indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 15 de marzo de 2023.

En consecuencia, se da por notificada al demandado Liborio Enrique Pineda Restrepo, vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f1f77883de089a719047ab4d8cd8615322ca009bf5b9b303a52af167e9ed3**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.
Demandado	Edificio Mila – Propiedad Horizontal.
Radicado	05001-40-03-015-2022-00611-00
Asunto	Acepta sustitución del poder

Por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada Laura Isabel Londoño Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso. En consecuencia, y de acuerdo al artículo 74 y 77 ibídem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente conferido a la profesional del derecho María Camila Franco Marín con Tarjeta Profesional número 341.170 del C.S de la J, para que continúe representando a la parte demandante.

No obstante lo anterior se requiere a la abogada sustituta para que se sirva indicar la dirección para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1635b66e192e76e5b3dca89183605ddedd0b5f9bd6d19478dd246154dff0a1d4

Documento generado en 14/04/2023 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Negocios saludables S.A.S con Nit: 901.124.590-5
Demandado	Oscar Hernando Salazar Rivera con C.C 70.754.718
Radicado	05001-40-03-015-2022-00484-00
Asunto	Acepta sustitución del poder

Por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso. En consecuencia, y de acuerdo al artículo 74 y 77 ibídem se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder inicialmente conferido al profesional del derecho antes aludido, al Grupo Ger S.A.S. identificada con el NIT: 900.265.560-5, para que continúe representando a la parte demandante.

No obstante, lo anterior se requiere al abogado sustituto para que se sirva indicar la dirección para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a1feaec1929297a0bc53c6c07bedcc31940d1910b1091db79ed6f1f50c2c0**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	NEFTALI GOMEZ POLO
Radicado	05001-40-03-015-2022-01023 -00
Providencia	AUTO DE TRAMITE
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Se anexa constancia del envío de la citación enviada al demandado NEFTALI GOMEZ POLO, y se requiere a la parte demandante, a fin de que aporte solo el formato de la citación que pertenece al presente proceso y el resultado de la misma, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez, que los documentos aportados, están dirigidos a otros despachos diferentes, que no tienen relación con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb61ac3cc15c2b651d85d03872cde745f70e44434c0fa81ddd984328dbba8**

Documento generado en 14/04/2023 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

Proceso	APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CRISTIAN CAMILO LOPEZ BERNAL
Radicado	05001-40-03-015-2023-00172 -00
Providencia	Auto interlocutorio N° 926
Asunto	Termina por Desistimiento de la Aprehensión

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte Demandante solicita la terminación del trámite de aprehensión vehicular, porque el deudor hizo entrega voluntaria del vehículo, y dado que el demandante puede desistir del presente trámite si así lo considera; y como quiera que en este caso se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento de la presente prueba extraprocesal, por consiguiente, se declarará terminada la solicitud de prueba extraprocesal de aprehensión vehicular. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la solicitud de prueba extraprocesal de aprehensión vehicular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocesal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.

TERCERO: La apoderada de la parte demandante, no retiro el despacho comisorio, en consecuencia, no se ordena oficiar a los Jueces Civiles Municipales De Medellín Para el Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864eb4690df61c8b857d1a6a7f21724461f2b5ac993afe988da808b1f3be70c0**

Documento generado en 14/04/2023 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge Yobany Murillo Acevedo
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2023 00165 00
Decisión:	Da por notificado Demandado

Presentando memorial de constancia de notificación (06Notificación), se puede establecer que la citación para la notificación personal realizada al demandado Jorge Yobany Murillo Acevedo al correo electrónico (yobanymurillo1@gmail.com) indicado en el escrito de la demanda en el acápite de los datos de notificación; se efectuó con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con resultado positivo el día 06 de marzo de 2023.

En consecuencia, se da por notificada al demandado Jorge Yobany Murillo Acevedo, vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692c77940f0186e04bcac3cda18b172a53a8973fd04f315617fd7fad73377db4**

Documento generado en 14/04/2023 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

PRUEBA ANTICIPADA	DILIGENCIA DE ENTREGA
DEMANDANTE	ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ESTRADA LONDOÑO
RADICADO	05001-40-03-015-2023-00072 -00
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO

Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No 14 del 02 de febrero de 2023 sin diligenciar y se pone en conocimiento a las partes, toda vez que se hizo entrega material del bien, se ordena el archivo de la presente solicitud de comisión para diligencia de entrega de inmueble arrendado, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578759a5b375547eb73bf028364a826ff53748ebbf1053106b1f60ec07d36aa**

Documento generado en 14/04/2023 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

Proceso	INSOLVENCIA
Demandante	HUGO RAMON DUMETH SALGADO
Demandado	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Radicado	05001-40-03-015-2023 00012 -00
Asunto	Fija Honorarios

De conformidad con los Acuerdos 1518 de 2002, 1852 de 2003 y PSAA10-7339 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 564 del C.G. del Proceso, se fija como honorarios provisionales al liquidador, la suma de doscientos cincuenta mil pesos m/cte \$ 250.000.

NOTÍFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630281c8f5bcbf762b7014e4a59c4ea300d71f2053518d9757af858f51d65b6**

Documento generado en 14/04/2023 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Miryam Marín Mora.
Demandado:	Paola Andrea Pérez Montoya.
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2022-00559 00
Asunto:	Autoriza dirección.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial que antecede, se autoriza la dirección *Calle 38C sur # 42D -47B, apartamento 241* y el correo electrónico *paperez83127@hotmail.com*, para realizar la notificación personal al tenor de los artículos 291 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada Paola Andrea Pérez Montoya.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f972c1dcb58819143013b01ef3805bc93c40238fba59b1bc69cafe80b550ada1**

Documento generado en 14/04/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

Proceso	APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN CARLOS CALDERON ORTIZ
Radicado	05001-40-03-015-2021 00950 -00
Providencia	Auto interlocutorio No 924
En Asunto	Termina por Desistimiento de la Aprehensión

atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte Demandante solicita la terminación del trámite de aprehensión vehicular, porque el deudor hizo entrega voluntaria del vehículo, y dado que el demandante puede desistir del presente trámite si así lo considera; y como quiera que en este caso se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento de la presente prueba extraprocésal, por consiguiente, se declarará terminada la solicitud de prueba extraprocésal de aprehensión vehicular. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en relación con la solicitud de prueba extraprocésal de aprehensión vehicular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocésal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.

TERCERO: Se ordena oficiar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, con el fin que, de comunicarles sobre la anterior decisión, y procedan con la cancelación de la orden de aprehensión, en relación vehículo de placas HFN 076, marca RENAULT, línea CLÍO, Modelo 2014, clase AUTOMÓVIL, Color GRIS COMET, Servicio Particular, Motor G728Q157287, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, y su posterior entrega al acreedor garantizado a la compañía RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, registrado a nombre del deudor JUAN CARLOS CALDERON ORTIZ, identificado con cédula número 1.098.602.170.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d793bb95a87430eb791b4af9cb958fdea32b205c09404d78563bbc68dd9ce002**

Documento generado en 14/04/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ORTIZ GUERRERO
RADICADO	05001-40-03-015-2023-00064 00
ASUNTO	Se anexa Notificación por Aviso

Examinada la notificación por aviso enviada al demandado LUIS GABRIEL ORTIZ GUERRERO, de conformidad con el artículo 292 con Código General del Proceso, se tiene notificada al demandado por aviso, desde el día 29 de marzo de 2023, precluido el término para contestar la demanda, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b583c7c3a2bf25e75182b557108325b209f9ab93acacd175bc5c8ff1409b5427**

Documento generado en 14/04/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín
Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitres

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA
Demandados	LORENA PATRICIA GARCIA PADILLA
Radicado	05001 40 03 015 2022-00463 00
Asunto	REQUIERE AL CAJERO PAGADOR

Del estudio del expediente y de conformidad con lo solicitado por la apoderada del demandante en el memorial que antecede, se aprecia que lo procedente es ordenar requerir por primera vez a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Medellín, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós y comunicado mediante oficio N.º 481 del dieciséis de febrero del año dos mil veintitres, en relación con el embargo y secuestro del vehículo de placas JCP710, matriculado en la Secretaria de Transportes y Tránsito del Municipio de Medellín, y de propiedad de la demandada LORENA PATRICIA GARCÍA PADILLA CON C.C. 43.454.534, conforme lo estipulado en el artículo 468 No 2 del C.G. del P. Oficiese a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Medellín.

Así mismo, hágasele saber que desde el día y hora en que recibió el oficio, se hace responsable. Dígnese en consecuencia darle cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c61b669a8f806b841c207132408a00d35b59a6a9b2b79e71dcdd92a9872f7a**

Documento generado en 14/04/2023 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONSORCIO VIADUCTO LA LADERA
Demandado	CONSORCIO LA INDEPENDENCIA
Radicado	05001-40-03-015/2022-00631 -00
Asunto	Requiere a las partes

Precluido el término establecido en auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se accedió a suspender el presente proceso, encuentra el juzgado que lo procedente es ordenar reanudar el proceso y continuar con el trámite del mismo, con fundamento en lo consagrado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

De otro lado, No se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede, por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no se hace alusión al pago de las costas procesales, conforme lo dispone el art. 461 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8600220b5fba2623665d3a661f57147fcb11aba5b7c65253392e897955e43672**

Documento generado en 14/04/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Raúl Muñetón Muñetón.
Demandado:	Ángela Cecilia Castro Puerta.
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2019-00817 00
Asunto:	Acepta revocatoria de poder, Reconoce Personería
Providencia:	A.I N° 927

En atención al memorial presentado por el demandante, obrante en el anexo 25 del expediente, en el cual solicita revocatoria del poder a la doctora Ángela Cecilia Castro Puerta y anexa el poder debidamente otorgado al doctor Jhon Jairo Carvajal Vélez. En atención a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admite la revocación del poder solicitada por el demandante.

Consecuente con lo dispuesto en el párrafo que antecede y en atención al poder que se le otorga al doctor Jhon Jairo Carvajal Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.563.727 y titular de la Tarjeta Profesional No. 314.973 del C. S. de la J, de conformidad con los artículos 74 y 77 ibídem, se reconoce personería para representar a la parte ejecutante, con las potestades previstas en el mandato.

En mérito de la anterior consideración, el Juzgado Quince Civil Municipal en Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admite revocatoria de poder que realiza Raúl Muñetón Muñetón al Dr. Jhon Jairo Carvajal Vélez, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor Jhon Jairo Carvajal Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.563.727 y titular de la Tarjeta Profesional No. 314.973 del C. S. de la J tal como lo disponen los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04b44fd77302c68c1a2cbb6aea163b91a669d22d8b0883d0325f892cc5ece85**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Número recibo	Cuaderno	Valor en \$
Agencias en Derecho	-	1	\$843.518
Gastos de Notificaciones	9122327990, 9122327988, 9122327987, 9122327992, 9122327991, 9122327989, 9130915547, 9130915545	1	\$104.000
Certificados de tradición y libertad	38313812, 37683011, 1007806351, 35891357, 29588392, 23690507,	1	\$117.000
Gestión de mensajerías	16299, 16086, 15140, 14801	1	\$47.000
Aranceles judiciales	127454237,		



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

	53312957,	1	\$13.600
Historiales de vehículo	1003092107, 20332232	1	\$103.800
Investigación	1600	1	\$19.397
fotocopias	155	1	\$576
Recibo de Carta	9103478498	1	\$4.350
Total Costas			\$ 1.253.241

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

MATEO ANDRES MORA SANCHEZ

Secretario

Medellín, catorce de abril del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Quintas de Sausalito P.H.
Demandado	Luis Carlos Rendón Agudelo
Radicado	05001-40-03-015-2020-00487-00
Asunto	Resuelve recurso y Actualiza liquidación de costas.
Procedencia	A.I. N° 0929

Procede el
Juzgado a resolver el



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación costas de fecha 29 de junio de 2021, de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como motivo de disconformidad con la providencia objeto de recurso alegó la apoderada judicial de la parte ejecutante, en síntesis, lo siguiente:

El juzgado en la liquidación de costas no tuvo en cuenta todos los gastos que se sufragaron en el proceso, por lo tanto, le solicito reajustar las costas incluyendo TODOS los gastos que fueron sufragados por mi poderdante para el trámite del proceso. Los gastos originales actualmente reposan dentro de los libros contables de la propiedad horizontal, y mediante el memorial radicado el día 29 de junio de 2021 fueron remitidos los soportes de los siguientes:

GASTOS

Fecha	Valor Pagado	Empresa Que Factura	Numero De Factura	Concepto
5/05/2021	13000.00	Servientrega	9130915547	Notificación
5/05/2021	13000.00	Servientrega	9130915545	Notificación



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Fecha	Pagado	Empresa Que Factura	Factura	Concepto
29/01/2021	15900.00	Instrumentos Públicos	38313812	Certificado de tradición y libertad
29/01/2021	6800.00	Banco Agrario	127454237	Arancel judicial
20/01/2021	40600.00	Instrumentos Públicos	1007845036	Certificado de tradición y libertad
13/01/2021	15900.00	Instrumentos Públicos	37683011	Certificado de tradición y libertad
2/12/2020	20700.00	Instrumentos Públicos	1007806351	Certificado de tradición y libertad
17/11/2020	31800.00	Instrumentos Públicos	35891357	Certificado de tradición y libertad
28/10/2020	13000.00	Servientrega	9122327992	Notificación
28/10/2020	13000.00	Servientrega	9122327991	Notificación
28/10/2020	13000.00	Servientrega	9122327990	Notificación
28/10/2020	13000.00	Servientrega	9122327989	Notificación
28/10/2020	13000.00	Servientrega	9122327988	Notificación
28/10/2020	13000.00	Servientrega	9122327987	Notificación
22/10/2020	12000.00	Luis Fernando Arango	16299	Gestión de Mensajería
21/10/2020	46800.00	Secretaria de Transporte y Tránsito	1003092107	Historial de vehículo
22/10/2020	57000.00	Secretaria de Transporte y Tránsito	203322328	Historial de vehículo
3/08/2020	6800.00	Banco Agrario	53312957	Arancel judicial
12/06/2020	12000.00	Luis Fernando Arango	16086	Gestión de Mensajería
12/06/2020	12000.00	Luis Fernando Arango	16086	Gestión de Mensajería
6/04/2020	15900.00	Instrumentos Públicos	29588392	Certificado de tradición y libertad
15/11/2019	11500.00	Luis Fernando Arango	15140	Gestión de Mensajería
7/10/2019	19397.00	Leguizamón Asesorías SAS	1600	Investigación
27/09/2019	11500.00	Luis Fernando Arango	14801	Gestión de Mensajería
20/09/2019	16800.00	Instrumentos Públicos	23690507	Certificado de tradición y libertad
3/09/2019	576.00	Punto digital	155	Fotocopias
30/08/2019	4350.00	Servientrega	9103478498	Carta

TOTAL: \$462.323

Por todo lo anterior, el despacho podrá realizar un examen valorativo de los gastos que fueron causados y reposan dentro del expediente como útiles y legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 7, 318, 319 y 366 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Los documentos que reposan dentro del expediente.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2020-00487– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2021, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución y se fija agencias en derecho, dentro del presente proceso de trámite EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL “QUINTAS DE SAUSALITO P.H.” y en contra del ejecutado LUIS CARLOS RENDON AGUDELO, dichas providencia se notificaron por estados del 22 de junio de 2021.

Seguidamente por auto de fecha del día 29 de junio de 2021, se procedió a liquidar las costas con los soportes que hasta la fecha se encontraban acreditados en el expediente, mismas que arrojaron un valor de \$947.518, el Despacho aprobó la liquidación de costas por la suma de novecientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos (\$947.518.) y ordenó remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Dicho auto se notificó por estados del 30 de junio de 2021.

En la misma de fecha 29 de junio de 2021, por correo electrónico la apoderada de la parte demandante a las 11:32 a.m., remitió memorial al Despacho en el cual anexaba soportes de más gastos procesales para que se reconocieran en la liquidación de las costas.

El día 06 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante, dentro del término legal, procedió a interponer recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de las costas de fecha 29 de junio de 2021, al considerar que no se tuvo



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

en cuenta los otros gastos sufragados dentro del proceso y así mismo, respecto a los gastos de mensajería y/o transporte de documentos de solicitó tenerlos en cuenta, toda vez algunas entidades cobran por expedir o radicar los documentos.

Se corrió traslado el término de tres días conforme lo ordenado en el Art. 318 en armonía con el artículo 110 del C. General del Proceso, término éste en el que la parte demanda no realizó pronunciamiento alguno.

Previo a resolver el asunto, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 318 ibídem prescribe: “Artículo 318. *Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (Negrillas del Despacho).



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

El recurso de reposición está instituido para que las partes impugnen directamente ante el Juez que emitió determinada providencia, todas aquellas actuaciones que en su sentir sean contrarias a la ley, a fin de que se reconsidere la posición y se adecue el trámite del proceso a los postulados propios dispuestos por el Legislador.

El remedio procesal consagrado en el Art. 318 del Código de General del Proceso, es una herramienta valiosa en poder de las partes, a través de la cual se le puede demostrar fáctica, jurídica o probatoriamente al juez, que se equivocó en su decisión.

Lo anterior significa, que la parte que recurra una providencia tiene la carga argumentativa de demostrarle al juez el error en que está incurriendo, a fin de que revoque su propia providencia o la reforme, de allí entonces que no se trata de una simple apreciación inocua, sino que debe atacarse en forma directa y de fondo la providencia con una demostración del desacierto o inexactitud.

La parte inconforme al momento de realizar su juicio de valor frente a la providencia que recurre debe analizar el elemento jurídico, fáctico y probatorio en que se basó la determinación, a fin de identificar el vicio que llevó al juez a adoptar una decisión equivocada.

De manera tal, que cuando se recurre una providencia por un desacierto jurídico, la parte lo único que debe demostrar es que el Juez realizó una interpretación o aplicación errada del supuesto jurídico de la norma.

El recurso de reposición cuando es analizado desde esta óptica debe ir dirigido en demostrar que los hechos que fueron puestos en conocimiento al juez se apreciaron



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

en una forma errada o distorsionada, porque de la forma como fueron abordados en su providencia, impidió que los hechos alegados se adecuaran a los supuestos jurídicos que exige el legislador para producir los efectos jurídicos buscados.

Respecto a la objeción de la liquidación de costas, según indica el Art. 366, numeral 5°, del C. Gral. Del Proceso,

“...5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”

Así pues, formulada la objeción frente a la liquidación de costas, tal y como lo dispone la norma arriba citada, se procederá a resolver de conformidad, como quiera que se presentara dentro del término legal para ello.

En cuanto a la fijación de las costas, el artículo 366 del C. Gral. Del Proceso establece:

(...) 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. (...)

Además, el artículo 365 numeral 8 reza: *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”*

CASO EN CONCRETO.

En atención a la solicitud de reconocimiento de gastos por mensajería y/o transporte, el Despacho accederá a reconocerlos por cuanto sea lo primero indicar que nuestro legislador consagró en el estatuto procesal la institución de las costas, la cual busca garantizar la equidad y justicia en las erogaciones patrimoniales en que tuvo que incurrir la parte vencedora del litigio y a quien se le reconoció el derecho en disputa.

Así las cosas, el hecho de acudir a la jurisdicción genera para las partes trabadas e la *Litis* unos gastos o provisión de recursos a los que necesariamente se deben



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

atender y se deben reconocer a quien ha triunfado en la contienda del proceso, es decir, a dicha parte vencedora, no se le puede imponer la carga de soportar dichas erogaciones a consta de su propio patrimonio, sino que los mismos deben ser soportados por la parte vencida.

En ese orden de ideas toda vez que en el presente proceso se encuentran relacionados y soportados todos los gastos sufragados por la parte demandante para lograr el pago de la obligación del demandado, el Despacho accederá a tener como gastos de mensajerías y/o transporte de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del C. Gral. Del Proceso.

De otro lado, encuentra el despacho existen dos gastos procesales, estos son, del 20-01-2021 –por valor de \$40.600 Instrumentos Públicos, número de factura 1007845036 no fue aportado el recibo de comprobante correspondiente, y el 12-06-2020 Luis Fernando Arango, factura número 16086 de gestión de mensajería (esta repetido), por tal razón, no se tendrán en cuenta al momento de incluirlos a la liquidación de costas.

En conclusión, se repondrá el auto atacado, en relación a la liquidación de costas, por todos los gastos que se sufragaron en el proceso por parte del demandante

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEMEDELLIN,

RESUELVE:

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2020-00487– Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 29 de junio de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, del numeral, anterior, se ordena MODIFICAR la liquidación de costas realizada por el Despacho mediante proveído de fecha 29 de junio de 2021, con base en las razones expuestas.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.253.241), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

QUINTO: Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado Kevin Mora Rendón, como apoderado de la parte demandada Luis Carlos Rendón Agudelo, se deja constancia que el abogado aporta telegrama y comunicación enviado al demandado.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEXTO: De otro lado, encuentra el despacho procedente lo solicitado por el demandado y la apoderada judicial de la parte actora, pero teniendo en cuenta que la fecha de la presente providencia es posterior al día hasta el cual se solicitó la suspensión, no hay lugar a resolver sobre la misma por substracción de materia.

SEPTIMO: Incorpórese al expediente y téngase en cuenta el escrito que allega la apoderada de la parte demandante, informando que el demandado, realizó un abono a la obligación detallado así:

- La suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000), del 10 de julio de 2021.
- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), del 10 de julio de 2021

Dicho valor será tenido en cuenta como abono a la obligación al momento de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7069c683794c255c027971708e9e0cb34a3fcd5b6245f1dbaf1f4de73203737**

Documento generado en 14/04/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía
Demandante	Jaime Madrid Montoya
Demandado	Carlos Alberto Escobar Rivillas Bertha Bibiana Sepúlveda Botero
Litisconsorcio Necesario	Sergio Madrid Cadavid
Radicado	05001 40 03 015 2021 0015100
Asunto	➤ Corre en Traslado Excepciones De Merito

De conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de mérito formulado por el apoderado doctor Rubén Darío García Martínez en representación de los ejecutados; término en el cual podrá pronunciarse sobre ellas, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30118a26973231d722fe034bce8262d294516e42ad86408fc8bb9475cc6e00eb**

Documento generado en 14/04/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante:	Tecnas S.A. Nit 800.011.002-4
Demandada:	Cárnicos el Condado Superdely Limitada con Sigla el Condado Superdely LTDA Nit 811.027.752-1
Providencia:	A.I. N° 917
Radicado:	05001 40 03 015 2022 00441 00
Decisión:	Libra mandamiento ejecutivo (primera demanda de acumulación)

La apoderada Carolina Cortes Cárdenas, actuando como apoderada judicial de Tecna S.A., presentó demanda de acumulación en contra de Cárnicos El Condado Superdely Limitada, dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho Judicial, a efectos de obtener con la presente demanda de acumulación el pago de la obligación contenida en las facturas de venta ITCR-0012399; ITCR-00123516; ITCR-00123528; ITCR-00123529; ITCR-00123588; ITCR-00123686; ITCR-00123820; ITCR-00123832; ITCR-00123953; ITCR-00124254; ITCR-00133754; ITCR-00133882; ITCR-00133949; ITCR-00134912; ITCR-00135526; ITCR-00135844; ITCR-00136017; ITCR-00136151; ITCR-00136316; ITCR-00136387; ITCR-00136594; ITCR-00136773; ITCR-00137112; ITCR-00137510; ITCR-00138307; ITCR-00138568; ITCR-00138627 Y ITCR-00138798 ; cumplen con lo dispuesto en los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal como lo establece el artículo 422 Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes Ibídem.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo, por reunir los requisitos de Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor Tecnas S.A. identificada con Nit 800.011.002-4 y en contra de Cárnicos El Condado Superdely Limitada Con Sigla El Condado Superdely LTDA identificada con Nit. 811027752-1, por las siguientes sumas de dinero:

Nº FACTURA	VALOR FACTURA	FECH A CREACION	FECHA VENCIMIENTO	ABONOS	SALDO ACTUAL
ITCR-00123399	\$ 4.839.503,00	19/07/2021	18/08/2021	\$ 4.535.859,00	\$ 303.644,00
ITCR-00123516	\$ 133.578,00	22/07/2021	21/08/2021	\$ -	\$ 133.578,00
ITCR-00123528	\$ 1.139.374,00	22/07/2021	21/08/2021	\$ -	\$ 1.139.374,00
ITCR-00123529	\$ 1.139.374,00	22/07/2021	21/08/2021	\$ -	\$ 1.139.374,00
ITCR-00123588	\$ 2.097.375,00	24/07/2021	23/08/2021	\$ -	\$ 2.097.375,00
ITCR-00123686	\$ 1.653.411,00	26/07/2021	25/08/2021	\$ -	\$ 1.653.411,00
ITCR-00123820	\$ 103.935,00	29/07/2021	28/08/2021	\$ -	\$ 103.935,00
ITCR-00123832	\$ 634.153,00	29/07/2021	28/08/2021	\$ -	\$ 634.153,00
ITCR-00123953	\$ 2.099.597,00	02/08/2021	01/09/2021	\$ -	\$ 2.099.597,00
ITCR-00124254	\$ 4.053.412,00	09/08/2021	08/09/2021	\$ -	\$ 4.053.412,00
ITCR-00133754	\$ 286.754,00	11/04/2022	11/05/2022	\$ -	\$ 286.754,00
ITCR-00133882	\$ 179.487,00	13/04/2022	13/05/2022	\$ -	\$ 179.487,00
ITCR-00133949	\$ 417.771,00	18/04/2022	18/05/2022	\$ -	\$ 417.771,00
ITCR-00134912	\$ 134.079,00	12/05/2022	11/06/2022	\$ -	\$ 134.079,00
ITCR-00135526	\$ 636.062,00	01/06/2022	01/07/2022	\$ -	\$ 636.062,00
ITCR-00135844	\$ 391.144,00	09/06/2022	09/07/2022	\$ -	\$ 391.144,00
ITCR-00136017	\$ 680.520,00	13/06/2022	13/07/2022	\$ -	\$ 680.520,00
ITCR-00136151	\$ 410.761,00	17/06/2022	17/07/2022	\$ -	\$ 410.761,00
ITCR-00136316	\$ 896.193,00	23/06/2022	23/07/2022	\$ -	\$ 896.193,00
ITCR-00136387	\$ 506.699,00	24/06/2022	24/07/2022	\$ -	\$ 506.699,00
ITCR-00136594	\$ 373.203,00	01/07/2022	31/07/2022	\$ -	\$ 373.203,00
ITCR-00136773	\$ 754.424,00	07/07/2022	06/08/2022	\$ -	\$ 754.424,00
ITCR-00137112	\$ 830.190,00	15/07/2022	14/08/2022	\$ -	\$ 830.190,00
ITCR-00137510	\$ 999.270,00	26/07/2022	25/08/2022	\$ -	\$ 999.270,00
ITCR-00138307	\$ 424.771,00	16/08/2022	15/09/2022	\$ -	\$ 424.771,00
ITCR-00138568	\$ 360.977,00	23/08/2022	22/09/2022	\$ -	\$ 360.977,00
ITCR-00138627	\$ 847.016,00	24/08/2022	23/09/2022	\$ -	\$ 847.016,00
ITCR-00138798	\$ 231.693,00	29/08/2022	28/09/2022	\$ -	\$ 231.693,00
TOTAL0	\$27.254.726,00			\$ 4.535.859,00	\$ 22.718.867,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TERCERO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: ORDENAR la suspensión del pago en los términos del numeral 2 del artículo 463 *ibídem*, a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del de la Ley 2213 del 2022, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el mismo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro por parte del Despacho.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de las actuaciones adelantadas en el cuaderno principal, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 150 del C.G.P., hasta tanto ambos procesos –el principal y el acumulado– se encuentren en el mismo estado.

SEPTIMO: Referente a la medida cautelar peticionada, la misma se encuentra decretada en la demanda principal.

OCTAVO: Se Reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante al Dra. CAROLINA CORTÉS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CÁRDENAS identificada con C.C.No.43.110.739 y T.P.No.193.376 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeeef4695ba9282ff2b49fd02b843bb9029fa8a4db222534eb46480c302f067f**

Documento generado en 14/04/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Eliam Orfidia Villa Higueta
Demandado:	Eddisson Arley Vélez Valencia
Radicado:	NO. 05 001 40 03 015 2022 01118 00
Decisión:	➤ Autoriza Notificar Nueva Dirección física.

La apoderada de la parte demandante, allega memorial en el cual informa la nueva dirección "calle 3 # 16-12 del Municipio de Caldas, Antioquia" a la cual, puede realizar la citación para la notificación personal al demandado Eddisson Arley Vélez Valencia.

En razón de lo anterior, y en virtud de lo solicitado por la actora en memorial antes citado, se autoriza como nueva dirección física para la citación a la notificación personal al demandado a la siguiente dirección: "calle 3 # 16-12 del Municipio de Caldas, Antioquia".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fed8292d12a98e82ea7fbca7da875e3d1bcc4822193a8fb768f7d4ce580a6f**

Documento generado en 14/04/2023 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Andrés Leonardo Riveros Abaunz Ysney Patricia Flórez Martínez
Radicado	05001 40 03 015 2022 01047 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">➤ Incorpora Notificación➤ Autoriza Notificación Por Aviso

Examinadas las citaciones para la notificación personal, allegadas por la parte demandante, obrante a folios 08 y 09 del cuaderno principal digital, dirigidas a los demandados Andrés Leonardo Riveros Abaunz y Ysney Patricia Flórez Martínez, a la dirección física que fue informada en el escrito de la demanda, encuentra el Despacho que se efectuaron de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se tienen por válidas las citaciones para la notificación personal a los ejecutados.

En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que gestione el envío de la notificación por aviso, una vez vencido el término de la citación para notificación personal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eba723c46c5bf69866db76ef0718863c0de47b5b0846b9bd9a84eedc2ef19e**

Documento generado en 14/04/2023 01:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandado	Orlando Trejos Rodríguez
Radicado	05001 40 03 015 2022 01124 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">➤ Incorpora Notificación➤ Autoriza Notificación Por Aviso

Examinada la citación para la notificación personal, allegadas por la parte demandante, obrante a folio 08 del cuaderno principal digital, dirigida al demandado Orlando Trejos Rodríguez, a la dirección física que fue informada en el escrito de la demanda, encuentra el Despacho que se efectuaron de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se tienen por válida la citación para la notificación personal a la ejecutada.

En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que gestione el envío de la notificación por aviso, una vez vencido el término de la citación para notificación personal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b00cf1e9fc9c32a6e9d0b950d2e8be180cf9772bfeab9e02af5f9a4690fa**

Documento generado en 14/04/2023 01:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia – Coopserp Colombia
Demandado	Ana Marcela Otero López
Radicado	05001-40-03-015-2021-00483-00
Asunto	<ul style="list-style-type: none">➤ Se remite a auto.➤ No dará Trámite a la Contestación

En atención al memorial presentado por la parte demandada, esto es, contestación, esta judicatura remite al memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio N° 1735 de fecha 21 de septiembre del año 2021, en el cual, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, no se dará trámite a la contestación presentada por la ejecutada, dado que el proceso fue terminado por el pago de la obligación.

NOTÍFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb63f8a1146b8d3c70f90fb2b47de5d0d519542707f4c3b45a188877842f9bb7**

Documento generado en 14/04/2023 01:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama
Demandado	Mario Enrique Morelos Medrano
Radicado	05001-40-03-015-2021-01116-00
Asunto	<ul style="list-style-type: none">➤ Se remite a auto.➤ No Accede a lo Solicitado

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, está judicatura remite al memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio N° 221 de fecha 10 de febrero del año 2022, en el cual, se rechazó la demanda por falta de cumplimiento en los requisitos exigidos mediante providencia del 14 de enero del año 2022, en consecuencia, no accede a la solicitud de terminación elevada por la parte actora.

NOTÍFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0707f85aa67bdd78385f88bf9cebb3f0cd16fdf8549b2286739b5595b4a8d703**

Documento generado en 14/04/2023 01:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>